

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Radicación: - 15638-40-89-001-2020-00117-00 – VERBAL SUMARIO PERTNENCIA-
Demandante: NESTOR LEANDRO SIERRA GONZALEZ, MYRIAN PACHECO PACHECO y PERSONAS
INDETERMINADAS
Demandados: HERLINDA GONZALEZ DE SIERRA, FABRICIANO SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la Imposibilidad de realizar la Audiencia fijada en proveído del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en virtud a la falta de notificación en debida forma de los Vinculados MARIA ANGELA SIERRA GONZALEZ y LUIS ALBERTO SIERRA GONZALEZ, se impone requerir a la Parte Demandante en tal sentido.

Es así que el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispone:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) (Fol. 160), se ordenó notificar entre otros a los Vinculados MARIA ANGELA SIERRA GONZALEZ y LUIS ALBERTO SIERRA GONZALEZ, aportándose hasta la fecha constancia de envió de la citación para notificación Personal en los terminos del artículo 291 del CGP, sin que las citadas personas hubiesen concurrido al despacho a notificarse personalmente; hecho por el cual se requiere que se surta la notificación por Aviso en los terminos del artículo 392 ibídem, carga que es de exclusivo resorte de la parte demandante, por lo que es procedente requerirla para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Diciembre 16 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 044 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario